Calarcá Q, Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00024-00
Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-0156

Como la demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, reúne a cabalidad los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso; y, del título base ejecución se desprende, a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, es procedente librar mandamiento de pago.

Antes de proceder a decretar la medida cautelar de embargo y retención del 50% de la mesada pensional percibida o por percibir del el señor Omar Galeano Ocampo, en su condición de pensionado) de Colpensiones; y, el embargo y retención de las mesadas adicionales que constituyan o no factor pensional, como primas y demás beneficios a que tiene derecho, se requiere a la ejecutante, a fin que certifique la calidad de asociado del demandado.

Por falta de claridad en la identificación de la entidad a la que ordenará constituir depósito judicial, nos abstendremos de decretar la medida. Sin embargo, y en aras de permitir a la demandante hacer una petición que cumpla con los requisitos de ley, se ordenará oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA S.A.** para que nos informe las entidades bancarias en que el demando tiene inscritos productos financieros.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, y en contra del señor OMAR GALEANO OCAMPO, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($1.522.196), que corresponde al saldo capital de la obligación a la fecha de vencimiento del pagare ejecutado.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso, agencias en derecho y remate de los bienes embargados, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTREGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Por secretaría **OFÍCIESE** a **TRANSUNION COLOMBIA S.A** para los fines indicados en la parte motiva de ésta providencia.

Quinto: Previo decreto de las medidas cautelares, **REQUERIR** al ejecutante para que certifique la calidad de asociado a la cooperativa, del demandado.

Sexto: RECONOCER personería para actuar, como representante legal de la cooperativa demandante, a la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d85baee86017a251c1c04f88040883749528aa4e2430993ce1a13da147ab989
Documento generado en 12/02/2021 01:43:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica